

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 14 de junio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutada, se adicionará el auto del 03 de junio del 2022, mediante la cual se decretó la prueba pericial solicitada. En consecuencia, dicha decreto quedará así:

Se **DECRETA** la **PRUEBA PERICIAL DOCUMENTOLÓGICA** solicitada por la parte ejecutada, por lo cual se **ORDENA** oficiar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – Regional Santander – para que el profesional experto realice un análisis pericial del pagaré No. 77653906 y mediante informe dirigido a este despacho indique:

- Si se realizó una alteración de la fecha de vencimiento de la obligación consignada en el pagaré en los paréntesis colocados alrededor del número 2010 y el numero 2019 colocado al lado y las letras DOS MIL DIECINUEVE.
- Igualmente, si se realizó la alteración o adición al dorso del mismo pagaré, en la escritura que se lee después del paréntesis, que encierra el valor en números de (\$40.000.000) y señala textualmente “y *vencimiento 26 de febrero de 2019*”. Esto a fin de que con los elementos dubitados y los indubitados, se establezca a cabalidad, la modalidad personal de la escritura, que deberá comparar con la cuestionada.
- De otra parte, de ser posible deberá analizarse la tinta de las grafías dubitadas y las indubitadas y la vetustez de las mismas y establezca si es o no la misma tinta utilizada, observando el tipo de soporte o papel, útiles inscriptores, colores de tinta, estilo de letras, clase de contenido, firmas, números, palabras, líneas sobre las muestras originales y las de confrontación en la totalidad del pagaré en sus dos caras, inclusive el endoso y la firma del señor CESAR AUGUSTO MILLAN GARCIA.

El informe deberá presentarse por escrito y con no menos de 10 días de anticipación a la fecha ya señalada para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem (**12 de agosto de 2022 a las 8:30 am.**)

La parte demandada deberá realizar las gestiones tendientes a lograr la materialización de dicho dictamen.

Ofíciase a la referida entidad para que indique el procedimiento a seguir para la remisión del pagaré y en general para la práctica de la prueba.

2. Igualmente recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea6296a9122636234010b1d25f7fb58501dd897216a6add0b4ddf290d04015e**

Documento generado en 14/06/2022 05:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>